

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0,15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 2114

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me comunica con fecha 13 de los corrientes, el siguiente acuerdo adoptado en sesión de la misma el día 10 del actual:

«Dada cuenta de la instancia suscrita por D. Domingo Crespo, vecino de Navas de Oro, denunciando á esta Comisión provincial la incapacidad que á su entender existe en D. Pedro Santos Minguela, para ejercer el cargo de Concejal de aquel Ayuntamiento, por ejercer al propio tiempo el de guarda particular jurado, y Resultando: Que por D. Domingo Crespo en instancia de 17 de Septiembre último se recurre á V. S. haciendo la denuncia de que se ha hecho mérito:

Resultando: Que al informarse por la Alcaldía dicha denuncia se expresa que el D. Pedro de Santos Minguela, elegido Concejal en el año 1903, desempeña en la actualidad el cargo de Regidor 4.º, que en 2 de Junio último, á propuesta de la Sociedad «La Unión Resinera Española» fué nombrado guarda particular jurado de los pinares de propios y de la Comunidad de Coca, desde cuya fecha viene desempeñando dicha plaza.

Resultando: Que en opinión del informante no existe la incompatibilidad pretendida por el recurrente.

Considerando: Que con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 12 de Mayo de 1891 es de la competencia de la Comisión la resolución de las reclamaciones contra la incapacidad en que

incurriese algún Concejal, después de haber sido elegido; y

Considerando: Que el cargo de guarda particular jurado para que fué nombrado D. Pedro Santos Minguela, por la Sociedad «Unión Resinera», no está comprendido en ninguno de los casos del art. 43 de la Ley municipal.

Esta Comisión provincial en sesión de 10 del actual, ha acordado desestimar el recurso en cuestión, é interesar de V. S. la publicación de este acuerdo en el Boletín oficial, en el término de cinco días, á los efectos oportunos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Segovia 16 de Noviembre de 1906.

El Gobernador interino,

Julio de la Torre Bartolomé.

Núm. 2115

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de Fomento el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro de Andrés del Pozo, vecino de Abades, en concepto de legítimo representante de su esposa María de la Cruz García, contra acuerdo de la Comisión permanente de Pósitos de esta provincia, fecha 19 de Septiembre último, por lo cual se confirmó el del Ayuntamiento del referido pueblo y declaró á su dicha esposa obligada á satisfacer la deuda en favor del Pósito, dejada por el padre de ésta Cipriano García.

Lo que se hace público en este Boletín oficial en cumplimiento del art. 26 del Reglamento de Procedimiento Administrativo para conocimiento de las partes interesadas.

Segovia 17 de Noviembre de 1906.

El Gobernador interino,

Julio de la Torre Bartolomé.

Núm. 2117

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR.—SECRETARÍA

Desde el lunes próximo 19 del actual y días sucesivos, de once y treinta minutos á las quince horas de los mismos y en el campo de tiro de la Academia de Artillería, tendrán lugar los ejercicios de tiro al blanco con carabina por la fuerza del Regimiento de Sitio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia 17 de Noviembre de 1906.

El Gobernador interino,

Julio de la Torre Bartolomé

Núm. 2116

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento de los interesados, por el presente anuncio se hace saber que con fecha 14 del actual, han sido nombrados Maestros interinos de las Escuelas incompletas mixtas de la Higuera y Linares D.ª Emilia Sieteiglesias y D. Felipe de Frutos y Frutos, anotándose el cúmplase en sus títulos administrativos en el día de hoy.

Segovia 17 de Noviembre de 1906.—El Gobernador Presidente interino, Julio de la Torre Bartolomé.—El Jefe accidental de la Sección, José Selvi Ferrer.

Núm. 2081

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR.—VIGILANCIA

Según me participa D. Luis Cerbel Yagüe, vecino de esta Capital, en el mes de Agosto último, desapareció de la casa paterna su hijo Epifanio Cerbel García, de 36 años de edad, soltero, estatura baja, pelo, cejas

y barba negro, ojos castaños, es algo idiota.

En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho individuo; poniéndole á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Segovia 16 de Noviembre de 1906.

El Gobernador interino,

Julio de la Torre Bartolomé.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares insta la renovación parcial que determina el párrafo 3.º del art. 99 de la Instrucción general de Sanidad; y habiéndose ya dictado por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, en la oportuna Ordenanza, el procedimiento detallado para esta clase de elecciones, Ordenanza aprobada por Real orden de 10 de los corrientes, procede que la expresada renovación parcial se verifique ateniéndose á lo propuesto por la citada Comisión permanente y la Inspección general de Sanidad interior;

A este efecto, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con la Comisión permanente del Real Consejo y la Inspección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque para la renovación parcial de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, según lo preceptúa el párrafo 3.º del art. 99 de la Instrucción general de Sanidad.

2.º Que por elección, en la forma que prescribe la ordenanza para la renovación total ó parcial de las Juntas de gobierno y Patronato de los Cuerpos de Médicos, Farmacéu-

ticos y Veterinarios titulares, aprobada por Real orden de 10 de los corrientes, se designen cuatro Vocales y cuatro Suplentes para sustituir á los que deban cesar según sorteo.

3.º Que la elección en cada partido judicial de un Compromisario tenga lugar el día 2 de Diciembre próximo, reuniéndose los electores en el local que se designe dentro del pueblo cabeza de los dichos partidos, y la de los cuatro Vocales y cuatro Suplentes, por todos los Compromisarios de la respectiva provincia, en la capital de la misma, el día 9 siguiente.

4.º Que esta convocatoria se publique en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento, con traslado á la Junta de gobierno y Patronato del expresado Cuerpo de Farmacéuticos titulares. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1906. —Dávila.

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(*Gaceta* del 14 de Noviembre de 1906.)

Ilmo. Sr.: Examinada la Ordenanza para la renovación parcial ó total de las Juntas de gobierno y Patronato de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares que ha formulado la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, á los efectos de los artículos 97, 98, 99 y 108 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904; y

Considerando que la referida Ordenanza, al fijar el procedimiento detallado que ha de seguirse en adelante para la renovación total ó parcial de las expresadas Juntas, se acomoda á las prescripciones de la Instrucción y de las circulares de 5 de Agosto y 14 de Septiembre de 1903, admitiendo, sin menoscabo de los mismos, la conveniente intervención de los representantes de las Juntas en los partidos y de sus Delegados en las provincias en las operaciones electorales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad se ha servido disponer que se apruebe la adjunta Ordenanza para la renovación parcial ó total de las Juntas de gobierno y Patronato de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, con arreglo á la cual han de celebrarse todas las elecciones que con dicho objeto se convoquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1906. —Dávila.

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

ORDENANZA para la renovación parcial ó total de las Juntas de gobierno y Patronato de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, formulada á los efectos de los artículos 97, 98, 99 y 103 de la Instrucción general de Sanidad, á que se refiere la Real orden anterior.

Artículo 1.º En la primera quincena del mes de Octubre de cada año, en que, según determinan los párrafos 1.º y 3.º del art. 99 de la Instrucción general de Sanidad, corresponde verificar la renovación parcial de cualquiera de las Juntas de gobierno y Patronato de los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, el Presidente de la misma ordenará el sorteo para designar los Vocales y Suplentes que deben cesar en sus cargos, comunicando el resultado dentro del más breve plazo posible al Inspector general de Sanidad interior. Cuando por cualquiera circunstancia procediese renovar en totalidad alguna de las expresadas Juntas, el Presidente lo comunicará en igual forma.

En ambos casos se acordará la tramitación oportuna para el cumplimiento de los artículos 97 y 98 de la referida Instrucción.

Art. 2.º La renovación total ó parcial de las Juntas de gobierno y Patronato se hará siempre por el procedimiento de la elección por mayoría relativa de votos, previa convocatoria de Real orden, en virtud de propuesta de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, que expresará el número y condiciones de las vacantes que hayan de ser provistas y los días en que tendrá lugar la elección, primero de un Compromisario por cada partido judicial y después la de los Vocales Suplentes de la Junta en las provincias, por los Compromisarios que á cada una de ellas correspondan, reunidos en la respectiva capital.

La convocatoria se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Art. 3.º Sólo podrán tomar parte en la elección los Médicos, los Farmacéuticos y los Veterinarios que pertenezcan á los respectivos Cuerpos de Titulares á que corresponda la Junta que haya de ser renovada.

Art. 4.º La Junta de gobierno y Patronato sujeta á la renovación acordada remitirá, por medio de sus Delegados en las provincias y representantes en los partidos, á cada uno de los Titulares que constituyan el cuerpo, ocho días antes por lo menos del en que haya de comenzar la elección de Compromisarios, la cédula ó papeleta electoral, autorizada con su sello. Será de papel blanco, y en ella constará la provincia y el partido donde deba ser utilizada, y por una nota, la fecha fijada para la elección.

Art. 5.º La Junta, en los partidos donde careciere de representante, remitirá las cédulas al Subdelegado para su distribución entre los electores.

Art. 6.º Entregará además al Subdelegado, dentro del plazo que consigna el art. 4.º, los ejemplares que estime precisos de la lista de electores en cada partido para la necesaria publicidad, fijándose uno de ellos en el tablón de anuncios de cada Ayuntamiento y otro en el sitio más visible del local donde haya de celebrarse la elección.

El Subdelegado reservará los restantes para distribuirlos entre los individuos que hayan de intervenir en el escrutinio.

Las listas estarán autorizadas con los sellos de la Junta y de la Subdelegación.

Art. 7.º Los Alcaldes concederán, á instancia del Subdelegado, la auto-

rización necesaria para que se expongan las listas de electores en los tabloncillos del Ayuntamiento y se anuncien en los mismos el día y hora en que haya de verificarse la elección. Facilitarán además, publicándolo en igual forma, el local adecuado donde deba establecerse el colegio electoral.

Art. 8.º La votación, tanto del Compromisario en la cabeza de partido como la de los Vocales y Suplentes en la capital de cada provincia, comenzará á las nueve de la mañana y terminará á las cuatro de la tarde de los días respectivamente designados en la convocatoria.

Art. 9.º Presidirá la elección de Compromisarios en el partido la Mesa electoral, compuesta del Subdelegado de Medicina, Farmacia ó Veterinaria, según el caso en concepto de Presidente, y de dos Secretarios, que lo serán el representante de la Junta de Patronato en el mismo y el Titular más joven de los que concurren al acto.

Art. 10. En los partidos donde el Subdelegado fuese á la vez representante de la Junta y en aquéllos en que éste careciese de representación, formarán parte en la Mesa los dos Titulares más jóvenes presentes.

Si el Subdelegado no concurre al acto por cualquier causa, presidirá la Mesa el representante de la Junta de Patronato.

Art. 11. En el partido donde no pueda constituirse la Mesa como queda expuesto en los artículos precedentes no se celebrará elección.

Art. 12. El Presidente, en el caso del 2.º párrafo del artículo 10, y los electores, deberán dar cuenta de la ausencia del Subdelegado, por escrito, al Alcalde, y esta Autoridad lo comunicará sin dilación al Gobernador de la provincia para que ordene se forme el oportuno expediente.

La ausencia injustificada del Subdelegado se considerará como falta grave para los efectos de su corrección.

Art. 13. Constituida la Mesa, el Presidente, después de entregar un ejemplar de la lista de electores á cada uno de los Secretarios, reservándose otro, declarará abierta la votación.

Art. 14. Esta se verificará por medio de la cédula ó papeleta á que se refieren los artículos 4.º y 5.º En ella escribirá el elector el nombre y los apellidos del Compromisario que designe, y después de firmarla la entregará seguidamente al Subdelegado que presida la Mesa, el cual, una vez que con los Secretarios haya comprobado por medio de la lista el derecho de elector para votar, depositará la cédula en una urna *ad hoc*, proclamando en alta voz: «El Titular D. N. N. votó». Los Secretarios tomarán razón de este hecho en la lista correspondiente.

Art. 15. Los electores que por cualquiera causa no hubieran recibido la cédula referida, podrán solicitarla en el acto, y el Presidente de la Mesa se la facilitará, siempre que estén incluidos en la lista, autorizándola con el sello de la Subdelegación.

Art. 16. Los electores que por razón de la distancia de su domicilio á la cabeza de partido, ó por impedimento de ocupaciones profesionales, urgentes, no puedan concurrir al acto de la elección, votarán remitiendo en la forma más segura á la Subdelegación la cédula extendida como prescribe el artículo 14.

El Presidente dará cuenta pública del caso, y, previas las confrontaciones necesarias, admitirá el voto, depositándolo en la urna.

En el acto del escrutinio se hará especial mención de estos votos.

Art. 17. Todos los electores que se encuentren dentro del local en el momento en que con arreglo al art. 8.º haya de declararse concluida la votación, podrán emitir su sufragio.

Art. 18. Acto seguido se procederá al escrutinio.

El Presidente, después de anunciarlo, irá extrayendo una á una las cédulas depositadas en la urna, las desdoblará y leerá en alta voz el nombre del elector que votó y el del Compromisario que designe.

El acto será público. Los Secretarios tomarán nota de los sufragios que se vayan publicando por el Presidente.

Los mismos y cualquier elector podrán examinar la cédula, solicitándolo del Presidente.

Art. 19. La papeleta ó cédula que carezca de alguno de los requisitos prevenidos en los artículos que preceden será anulada por la Mesa, que resolverá, sin ulterior recurso, en el acto, las dudas ó protestas que sobre el particular se formularan.

Art. 20. Terminada la extracción de las cédulas se leerá por los Secretarios la lista de los electores que hayan tomado parte en la elección, manifestándose cuál sea el número de los votos emitidos, y verificado el recuento de las papeletas ó cédulas se hará y publicará el cómputo de los votos adjudicados á cada candidato, proclamándose por el Presidente el nombre del que, por haber obtenido la mayoría relativa de los sufragios, haya de ser el Compromisario que represente al partido.

Art. 21. En el acta, que se redactará inmediatamente, habrán de consignarse todas las vicisitudes de la elección con la mayor claridad. Asimismo se relacionarán los nombres de los electores que hayan votado, como prescribe el art. 16. El acta se conservará en la Subdelegación.

El Subdelegado comunicará, bajo su firma y con su sello, por el conducto más seguro, en el mismo día si fuere posible, al Compromisario, su nombramiento, y al Inspector provincial de Sanidad el resultado de la elección.

Art. 22. El Gobernador de la provincia, á instancia del funcionario que ejerza la Inspección de Sanidad en la misma, facilitará, en la capital, el local adecuado donde haya de verificarse la votación de los Vocales y Suplentes de la Junta de gobierno y Patronato á que se refiera la convocatoria y ordenará se anuncie inmediatamente en el tablón de edictos del Gobierno civil.

Art. 23. En el día que la convocatoria fije para este segundo grado de la elección, y á la hora que determina el art. 8.º, se reunirán en el local designado todos los Compromisarios que representen á los partidos judiciales de la provincia para proceder á la votación.

Formarán la Mesa electoral, en concepto de Presidente, el Inspector provincial de Sanidad ó el Subdelegado que esté sustituyéndole, y como Secretarios, los dos electores más jóvenes presentes.

El Delegado de la Junta de gobierno en la provincia, que fuera á la vez Compromisario, desempeñará una de las dos citadas Secretarías.

Art. 24. Constituida la mesa, el Presidente dará lectura de la parte dispositiva de la convocatoria que se refiera al acto y de los oficios que haya recibido, á los efectos del párrafo 2.º del art. 21, comunicándole los nombramientos de Compromisarios.

Los Secretarios irán anotando los nombres de éstos y el partido que representan, formándose por este pro-

cedimiento la lista de electores, que se autorizará por la Mesa.

Art. 25. El Compromisario cuya designación no se hubiese comunicado al Inspector provincial podrá reclamar en el acto se le incluya en la lista referida, exhibiendo el nombramiento que menciona el art. 21.

En vista de este documento, la Mesa decidirá sobre la reclamación, sin ulterior recurso.

Art. 26. Acto seguido se procederá a la votación.

A cada uno de los Compromisarios presentes se le entregará una cédula con el sello de la Inspección ó del Subdelegado que presida. El elector escribirá en ella los nombres de los que proponga para Vocales y Suplentes de la Junta, la firmará y la dará doblada al Presidente, quien, después de proclamar en alta voz «el Compromisario por el partido de...», D. N. N., vota», la depositará en la urna, anotando el voto los Secretarios.

Art. 27. Terminada la votación, se hará el escrutinio por el procedimiento que determinan los artículos 18 y 20, proclamando el Presidente los nombres de los que hayan obtenido la mayoría relativa de los sufragios para ocupar los cargos vacantes en la Junta de gobierno y Patronato de cuya renovación se trate.

El acta del escrutinio se redactará sin demora, firmándola el Presidente, los Secretarios y la mayoría, á ser posible, de los electores reunidos.

Art. 28. El Presidente remitirá certificada el acta al Real Consejo de Sanidad, cuya Comisión permanente, una vez en posesión de todas las actas provinciales, hará el escrutinio, cumpliendo en todas sus partes el art. 98 de la Instrucción general de Sanidad.

(Gaceta del 13 de Noviembre de 1906.)

Núm. 2079

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, y lista cobratoria de edificios y solares de esta Capital para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de la Comisión de evaluación por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en dichos documentos puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho.

Segovia 14 de Noviembre de 1906.
—Buenaventura Plá.

Núm. 2112

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia

Repartimientos de la contribución rústica y urbana

CIRCULAR

Expirado el plazo señalado por Real decreto de 4 de Enero de 1900 y fijado por esta Administración en circular publicada en este periódico oficial correspondiente el día 19 de Octubre último para la formación por todos los Ayuntamientos de esta provincia de los repartimientos de la contribución rústica y urbana para el próximo año de 1907, y á fin de que tan importante servicio no sufra el menor retraso y en fin del corriente mes obren en esta Administración los documentos con sus copias y listas cobratorias de referencia, según se dispone en el mencionado Real decreto, por la presente circular, se recuerda dichas Corporaciones, la obligación que tienen

de dar cumplimiento dentro del presente mes al servicio de que se viene haciendo mención, en la inteligencia que de si así no lo verifican, y en obediencia á las órdenes del centro directivo é inspección general de la Hacienda pública, me verá en la imperiosa aunque sensible necesidad de tener que proponer al Sr. Delegado las mayores medidas de rigor, estimando una de ellas, el nombramiento de Comisionados que pasen á sus respectivos pueblos para desempeñar su cometido, y las que preceptúa para este caso, el Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Segovia 16 de Noviembre de 1906.—
El Administrador de Hacienda, Buenaventura Plá.

Núm. 2054

Alcaldía de Aldeanueva de la Serrezuela

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria para el año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan examinarle los contribuyentes en él incluidos y hacer por escrito las reclamaciones oportunas; pues pasado dicho plazo, no serán oídas.

Aldeanueva de la Serrezuela 12 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Martín Sanz.

Núm. 2058

Alcaldía de Condado de Castilnovo

Terminados el repartimiento de la contribución territorial, padrones de edificios y solares, matrícula de industrial y padrón de cédulas personales de este distrito, formados para el próximo año de 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde aquél en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo los contribuyentes comprendidos en los mismos pueden examinarles libremente y presentar las reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndose que transcurrido que sea éste, no se admitirán las que se presenten por justas que sean.

Condado de Castilnovo 9 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Gabriel Gómez.

Núm. 2060

Alcaldía de Pradales

Terminado el repartimiento de la contribución territorial rústica y pecuaria de este distrito municipal para el año de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* para que dentro de él puedan los contribuyentes reclamar de agravios; pues transcurrido que sea, no se oirán las reclamaciones que se presentaren.

Pradales 11 de Noviembre de 1906.—
El Alcalde, José García.

Núm. 2082

Alcaldía de Hinojosa

Por dimisión del que venía desempeñando interinamente, se halla vacante la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus instancias en papel correspondiente al Presidente de la Corporación en el

plazo de quince días, acompañando certificación de buena conducta.

Hinojosa 10 de Noviembre de 1906.
—El Alcalde, Pedro Hernanz.

Núm. 2083

Alcaldía de Nieva

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante en este pueblo la plaza de Inspector de carnes, dotada con setenta y cinco pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este municipio.

El agraciado queda libre para contratar con los vecinos dueños de ganados, la asistencia propia de su facultad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía, en término de quince días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Nieva 12 de Noviembre de 1906.—
El Alcalde, Juan Arévalo.

Núm. 2084

Alcaldía de la Matilla

Don Gregorio García Benito, Alcalde constitucional de la Matilla.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Profesor Veterinario de esta localidad por cesión del que la venía desempeñando. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el plazo de diez días, contados desde el que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

La Matilla 11 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Gregorio García.

Núm. 2109

Alcaldía de Honrubia

Por imposibilidad del que la venía desempeñando, se anuncia la vacante de Depositario de los fondos municipales de este pueblo, cuya dotación consiste en sesenta pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en el plazo de treinta días, contados desde la fecha que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Alcaldía de este pueblo; advirtiéndose que serán exigidas las fianzas reglamentarias á satisfacción del Ayuntamiento.

Honrubia 14 de Noviembre de 1906.—
El Alcalde, Domingo Gil.

Núm. 2094

Alcaldía de Fuentepiñel

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y listas cobratorias de urbana y padrones de cédulas personales para el año próximo de 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, y quince los padrones referidos, contados desde aquél en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndose, que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Fuentepiñel 9 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Buenaventura Gonzalo.

Núm. 2088

Alcaldía de Valleruela de Pedraza

Terminado el reparto de contribución territorial y urbana y el padrón de cédulas personales, correspondientes á este distrito municipal y año de 1907, quedan expuestos al público por

término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes que en los mismos figuran puedan examinarlos y entablar las reclamaciones que á su derecho convengan; en la inteligencia que transcurrido que sea dicho plazo, no serán oídas las que se presenten; entendiéndose, que los ocho días anunciados se contarán desde el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valleruela de Pedraza 11 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Félix Berzal Alvaro.

Núm. 2085

Alcaldía de Casla

Don Francisco Heras Ramos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Casla.

Hago saber: Que formado por esta Alcaldía el padrón de carruajes y caballerías de lujo para el ejercicio de 1907, sujetos al impuesto de su nombre, con estricta sujeción al art. 19 del Reglamento de 28 de Septiembre de 1899, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que durante el mismo, puedan los interesados producir las reclamaciones de inclusión y exclusión y demás que creyeran convenientes; en la inteligencia, que expirado que sea el plazo indicado, no se dará curso á reclamación alguna por justa que fuere.

Casla 2 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Francisco Heras.—P. S. M., El Secretario, M. Esteban.

Núm. 2108

Alcaldía de Añe

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, lista cobratoria de edificios y solares, así como el padrón de cédulas personales, correspondiente á este término municipal para el ejercicio del próximo año de 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que dentro del término fijado puedan ser examinados dichos documentos por cuantos contribuyentes é interesados lo deseen y puedan formular y presentar por escrito las reclamaciones de agravio que crean asistibles; pues pasado que sea dicho término, no serán atendidas las reclamaciones que se presenten por justas que sean.

Añe 10 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Angel Yanguas.

Núm. 2098

Alcaldía de Moraleja de Coca

Se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, el padrón de cédulas personales, repartimientos de contribución territorial por rústica y pecuaria así como el de urbana, de este término municipal para el año de 1907, donde pueden examinarlos los contribuyentes y acudir dentro dicho plazo las reclamaciones que á su derecho conduzcan; advertido que, una vez transcurrido, no serán admitidas las que hicieren.

Moraleja de Coca 15 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Angel Conde.

Núm. 2087

Alcaldía de Aldehuela del Codonal

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año próximo de 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde aquél en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndose, que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Aldehuela del Codonal 12 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Anselmo Feijóo.

Igual anuncio y por el mismo término, hacen los Ayuntamientos de los pueblos que siguen:

Aldea del Rey.
Torreiglesias.
Sigüero.
Puebla de Pedraza.
Nieva.
Hontalbilla.
La Matilla.
Valdeprados.
Remondo.

Por término de diez días:

Arañuetes.
Collado Hermoso.

Núm. 2069

Alcaldía de Remondo

Terminado el padrón de cédulas personales para 1907, está expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el siguiente en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que presente sus reclamaciones quien se crea perjudicado.

Remondo 12 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Mario García.

Igual anuncio y por el mismo término hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Cobos de Segovia.
Torreadrada.
Orejana.
Puebla de Pedraza.

Núm. 2085

Alcaldía de Casla

Terminado el padrón de edificios y solares de este término municipal, está expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días, á fin de oír reclamaciones.

Casla 22 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Francisco Heras.

Igual anuncio y por el mismo término días, hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Tabanera la Luenga.
Aldeanueva de la Serrezuela.
Torrecilla del Pinar.

Por el término de diez días

Pradales.

Núm. 1984

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia

Don Pedro Pérez Yagüe, Juez municipal de esta Ciudad en funciones de

primera instancia del partido por enfermedad del propietario.

Por el presente hago saber: Que en el expediente sobre exacción de una multa impuesta á D. Mariano Illera Otero, vecino de Escalona, se saca á pública subasta por primera vez y término de veinte días, la finca siguiente:

Una casa sita en Escalona, calle del Calvario, sin número, compuesta de planta baja, cuadra y sobrado; que linda al Saliente, con Eugenio Gala; Mediodía, con la calle del Calvario; Poniente, casa de Lucas García, y Norte, con la calle de la Plata; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día doce de Diciembre próximo, y hora de las once, advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y por último se hace saber que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad, por lo que se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Segovia á cinco de Noviembre de mil novecientos seis.—Pedro Pérez Yagüe.—Juan B. Copeiro del Villar.

Núm. 2111

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia

Don Javier Costa y Moure, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Por el presente edicto hago saber: Que en virtud de lo acordado en la sección cuarta de la quiebra de D. Cayetano González Alonso, vecino y comerciante que fué de esta Ciudad, se convoca á los acreedores de la misma, para que concurren á la Junta de graduación de créditos, que tendrá lugar el día veintiséis del corriente mes y hora de las quince, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, número diez; bajo los apercibimientos legales.

Dado en Segovia á catorce de Noviembre de mil novecientos seis.—Javier Costa.—Julián Otero.

Núm. 1985

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia

Don Javier Costa y Moure, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por el presente hago saber: Que en la pieza de exacción de costas procedente de la causa seguida por homicidio, contra Jacinto Herranz de las Heras, se ha mandado por providencia del día de hoy sacar á pública subasta por primera vez y término de veinte días, la finca siguiente:

Una casa en el casco del pueblo de Sotosalvos, en su calle de las Eras, señalada con el número primero, compuesta y distribuida en varias habitaciones para vivienda, incluso un corral por la parte del Mediodía se halla unido á ella; mide en conjunto una superficie de mil cuatrocientos cuarenta y dos pies cuadrados, siendo sus linderos en junto por su frente, con dicha calle de las Eras, por donde tiene la entrada; Mediodía ó derecha, el corral entrada á las fincas de Mau-

ricio Gómez y Bernabé Robledo; por el Norte ó izquierda, con también entrada á los huertos de Gregorio Sanz y Anastasio Gimeno, y por el Poniente ó espalda, con huerta del mismo y otra de Mauricio Gómez, todos vecinos de la villa de Sotosalvos; tasada en 1.500 pesetas.

Por cuya cantidad sale á venta dicha finca, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día seis de Diciembre próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento por lo menos de dicha cantidad; y que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero, y por último se hace saber que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad de la finca que se subasta, por lo que habrá de observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Segovia á ocho de Noviembre de mil novecientos seis.—Javier Costa.—Juan B. Copeiro del Villar.

Núm. 2037

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Riaza

Don Antonio Arranz del Rio, Juez municipal de bienes anteriores de esta Villa encargado del Juzgado de primera instancia de este Partido.

Hago saber al público: Que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se ha seguido sumario por lesiones contra Marcelino Ramírez Moral, vecino de Ribota, y en la pieza de responsabilidad civil, se ha mandado sacar por tercera vez y sin sujeción á tipo por término de veinte días á pública subasta, la finca siguiente embargada al Marcelino Ramírez.

Una casa habitación en el cerco de Ribota, en la calle de la Hermita, señalada con el número dos, que linda frente, la calle dicha; derecha, casa de Francisco Martín Hernando, vecino de Aldealázar; izquierda, tenada de herederos de Pedro Ramírez Moral y de Juan Carrasco, y espalda, de Gregorio Santamaría; tiene por delante un corral abierto que sirve de entrada para esta casa y la tenada de expresados herederos de Pedro Ramírez, que da á la expresada calle de la Hermita, que mide un ciento ochenta metros cuadrados el hueco de la casa y unos cuarenta metros cuadrados la mitad del corral expresado; valorado todo en 500 pesetas.

Esta finca sale á subasta sin sujeción á tipo.

El remate se verificará en la audiencia de este Juzgado sito en la Plaza y segundo piso de la Casa Consistorial el día 4 de Diciembre próximo y hora de las once; no podrá nadie tomar parte en la subasta sin consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó Administración correspondiente el 10 por 100 efectivo del valor que sirvió de tipo á la segunda subasta; que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero; y por último se hace constar que sale á subasta la mencionada finca sin suplir previamente la falta de títulos, por lo que el rematante verificará la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta y en el término que el Juzgado señale.

Dado en Riaza á diez de Noviembre de mil novecientos seis.—Antonio Arranz.—Fernando Tournán.

Núm. 2039

Juzgado de primera instancia y de instrucción Palencia

CÉDULA DE CITACIÓN

En providencia de hoy dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, en sumario que se instruye por el delito de robo en los almacenes de Coloniales de los Sres. Hijos de Coterilla, de esta vecindad, se ha acordado citar por medio de la presente cédula á Mariano Monzón de la Rúa (a) Moraita y á Gervasio Abia (a) Chivero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, Barrionuevo, 12, con objeto de ser oídos en dicha causa; apercibidos de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Palencia diez de Noviembre de mil novecientos seis.—P. A. y H., El Oficial de Escribanía, Mariano Inojo.

Núm. 2038

Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio (Madrid)

Don Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia e instrucción del Distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Florentino Tapia Ayuso, jornalero, de 24 años, soltero, que habitó en el Espinar (Segovia) para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar varias diligencias; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid ocho de Noviembre de mil novecientos seis.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, Juan Infante.

Núm. 2078

6.º Depósito de Caballos sementales

Debiendo proceder en breve este Cuerpo á formular á la superioridad la propuesta de las paradas que se han de establecer en esa provincia durante la temporada de cubrición; se hace saber por el presente anuncio á los Ayuntamientos que pudiera convenirles el establecimiento de una de ellas, lo soliciten del Jefe de este Depósito; bien entendido que el servicio es completamente gratuito y únicamente han de facilitar los municipios local adecuado y asistencia veterinaria.

Alcalá de Henares 13 de Noviembre de 1906.—El Coronel, Fernando Pastor.